

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva para su estudio de admisión.
Puente Nacional, Santander, 4 de septiembre de 2023.



JOSE GUILLERMO TORRES LEÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puente Nacional, 7 de septiembre de 2023

Al despacho se encuentra demanda ejecutiva promovida por Microactivos S.A.S., identificada con el NIT No. 900.555.069-4, en contra de **J. A. Santamaría Olaya.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.615.120, para efectos de decidir sobre su inadmisión, admisión o rechazo, según corresponda.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo resuelto por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa, Santander, en auto de fecha 20 de abril de 2023, y de acuerdo a que la parte demandante define la competencia para conocer del presente proceso por el domicilio de la parte demandada, procede este Despacho a avocar el conocimiento del mismo.

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem, es así como se pasa a enunciar las inconsistencias presentadas:

1. Con respecto a los intereses de plazo establecidos en cada una de las pretensiones debe la parte interesada indicar de que fecha y hasta que fecha son liquidados.
2. En el acápite de cuantía debe la parte interesada establecer el valor de las pretensiones de la demanda.
3. Debe la parte activa allegar la certificación de vigencia del poder otorgado mediante la escritura pública No.2661 del 2 de septiembre de 2020, de la Notaría 21 del Círculo de Bogotá.
4. Con el fin de reconocer personería en debida forma debe la nueva apoderada, es decir la Dra. Adriana Yanneth Capos Duarte, aportar el certificado de vigencia con direcciones expedido por el Sistema de Información de Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Finalmente, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas y allegue la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de ser rechaza la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso ejecutivo, conforme lo expuesto supra.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por Microactivos S.A.S., identificada con el NIT No. 900.555.069-4, en contra de **J. A. Santamaría Olaya.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.615.120, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

En consecuencia, de lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días, para que subsane la incongruencia anotada, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: No reconocer personería hasta tanto no se allegue lo requerido en los numerales 3 y 4 de la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9473c994200dc010068d3d373856904b47e3d079bb6573506b8b77833aaec482**

Documento generado en 07/09/2023 05:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>